

La indemnización por accidente del trabajo, corresponde al hijo natural, si éste acredita haber estado a cargo de la víctima.

Recurso de nulidad interpuesto por Da. Martina Diaz Viuda de Guevara, en la causa que sigue con la Cía. Agrícola Carabayllo, sobre indemnización.—Procede de La Libertad.

RESOLUCION SUPERIOR

Trujillo, julio 6 de 1932.

Autos y vistos: por los fundamentos pertinentes de la sentencia apelada; y considerando, además: que la calidad de hijos legítimos o naturales reconocidos que se exige para el derecho de la indemnización por accidente del trabajo, es en el supuesto de haber cónyuge, conforme al art. 21 de la ley No. 1378; que en este caso señala para los primeros la renta del 22 % y para los segundos la del 11 %; que fuera de tal situación, la exigencia de la ley sólo se refiere al hecho de que las personas llamadas al goce hayan estado a cargo de la víctima, lo que no dice expresamente respecto de los hijos, pero se induce, por lo que prescribe en relación con los ascendientes: que se comprende, por lo demás, que el derecho a la indemnización no puede acordarse a quienes no lo tienen para recibir alimentos, conforme al C. C., caso que no es el del me-

nor Guevara; y que la renta que debe asignársele es la del 33 % de salario anual, con arreglo a los arts. 21 y 22 de la misma ley: confirmaron la sentencia de fs. 56. su fecha 28 de mayo último, por la que se declara que el menor Juan Julio Guevara, tiene derecho a la indemnización por el accidente de trabajo que originó el deceso de su padre don Juan Guevara. la que le será pagada por la empresa "Compañía Agrícola Carabayllo Limitada", en cuyo servicio ocurrió el accidente: entendiéndose que la indemnización que se declara es la renta del 44 % del salario anual, calculado sobre las bases que indica el fallo apelado; y los devolvieron.

Tejada. — Quevedo. — Cox.

Se publicó conforme a ley.

Horacio Cueto, Secretario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Con motivo del accidente de trabajo que causó la muerte del obrero Juan Guevara, se disputan el derecho a la indemnización, su madre Martina Díaz, residente en Chota y el menor hijo del occiso, Juan Julio Guevara, representado por su madre Elisa Ruiz.

Las dos sentencias declaran el derecho del menor, y contra ellas interpone recurso de nulidad, la Díaz. La Negociación Cartavio, acepta su obligación en favor de quienes los Tribunales decidan.

La resolución recurrida es legal, porque el obrero fallecido no estaba a cargo de su madre, ni ésta dependía de él: uno y otro vivían separados en lugares diversos y Guevara, el obrero, había formado familia, conviviendo con la madre del menor a quien alimentaba. Por consiguiente, el derecho de éste, que queda en la orfandad, según el concepto del art. 2200 del C. C., tiene preferente derecho a la indemnización.

NO HAY NULIDAD.

Lima, octubre 10 de 1932.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, octubre 25 de 1932.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 65 vta., su fecha 6 de julio último, en la parte materia del recurso, que confirmando la de primera instancia de fs. 56, su fecha 28 de mayo anterior, declara que el derecho a la indemniza-

ción por el accidente de trabajo que causó la muerte de don Juan Guevara, corresponde a su menor hijo natural Juan Julio Guevara y Ruiz; y los devolvieron.

**Elías. — Quiroga. — Burga Larrea. — Mata. —
Valdivia.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1082.—Año 1932.
